n.R.

Parece que según el auto definitivo de esa Real Audiencia sobre el agua de los interesados de la acequia de Colonique no es conforme á equidad i justicia según consta de los autos de esta materia, porque se hace prociso el hacer nuevo informe para la buena inteligencia de los señores de la Real Audien cia, quienes declararon no haber lugar el emparo de posesión pedido por don Valentin del Risco mandando guardar la repartición de f/23 hecha por don Antonio de Saavedra del año de 1699, amparando á don Juan Jph. de Herrera en el río de esta, i no oponiéndose el dicho don Valentín ála que por dicha repartición se le señaló al dicho don Jph. de Herrera para su hacienda de la Exaltación de la Cruz, se debe traer á consideración para alegar en dicho informe lo siguiente:

Primeramente que como consta de los títulos i reales provisiones que tiene presentadas don Valentín del Risco, consta en ellas que por el año 13; por comisión del Real Gobierno hizo repartición del agua de dicha acequia Baltazar del Campo primeramente señalando á Francisco de Barbarán, que es hoi la hacienda de la Exaltación de la Cruz, las dos tercias partes del agua de dicha acequia, i el tercio de ella á los indios de la parcialidad de Diego Sancai, que son dueños de las tierras de Lifipe que posee el dicho don Valentín, mandando q. pusiese marco i declarando ser de los dichos indios el agua de entrambas acequiad mandando por esta razón llevasen continuamente el tercio de agua noche i día; mandando asimismo que ha de regar continuamente con dichos indios el capitán Gar cia de Lescano las tierras de Llamipe que son á las que señaló agua por otra ace quia don Antonio de Saavedra; Que por el año de 1628 se volvió á amparar esta re partición por el juez de aguas don Gerónimo de Villegas; i por el año de 1629 se volvió á amparar otra repartición por el capitán Juan Rodríguez de Olmedo por co misión del real Gobierno superior, i están todas confirmadas por el Exemo. señor Conde de Salvatierra, virrey que fué de estos reinos, á pedimento de Francisco García del Risco i de doña María de Valverde, dueños que fueron de las dichas tierras de Llamipe i Lifipe: i por el año de 1655 se volvió á confirmar por el Exemo. señor Conde del Castelar, á pedimento de don Valentín del Risco i Valverde patre del dicho don Valentín del Risco i Montejo, de que se le dió posesión judicial por dicho año por el juez de aguas don Joseph de Torres i Portugal, ante Vi cente Salinas, escribano público i de registros que fué de esta coudad de Trujillo, en presencia i con asistencia del bachiller don Juan de Herrera, abuelo del opositor don Juan José de Herrera, sin haber contradicho dicha posesión por no te

ner ningún derecho de esta agua para las tierras de Chiclin con cuyos derechos i provisiones se presentó el suplicante en ese superior Gobierno, i por decreto provisional del Exemo. señor Marqués de Castelfuerte se le amparó al suplicante en digvisional del Exemo. señor Marqués de Castelfuerte se le amparó al suplicante en diglica provisiones, obedecidas por el juez de aguas don Diego Ponce de León el año de pasado de 1531, como todo lo referido consta en autos de esta materia; en cuyos términos, sin más instrumento se opuso don Juan Joseph de Herrera que el de la repartición de don Antonio de Saavedra, á que se debe atender que á este no se le dió comisión para que á ninguno le quitase el agua perteneciente por títulos á sus á haciendas, i sólo se le dió para que arreglándose á las fanegadas de tierras que el desorden que entonces había; i parece que arreglándose dicho don Antonio de Saarni vedra á la real provisión presentadad por don Valentín del Risco i Valverde, i contra tando en esta el tener agua las tierras de Llamipe i Lifipe por dicha acequia de la Colonique, i señalándosela solamente á las tierras de Llamipe no se arregló, como Colonique, i señalandosela solamente á las tierras de Llamipe no se arregló, como dice à la dicha real provision presentada por don Valentin del Risco, i no dicienti de la motivo porque no se la señalaba à las tierras de Lifipe fué sin duda olvido, o poca inteligencia con la confusion de titulos de tierras, i como los de Llamipe in estaban separados de los de Lifipe por ser distintos se confundió este derecho, i estaban separados de los de Lifipe por ser distintos se confundió este derecho, i pue no diciendo dicho don Antonio señalaba el agua para Lifipe por otra acequia que no a udiera suceder por estar estas dichas tierras debajo de la referida acequia de Co or onique, i no haber otra acequia por donde pudieran regarse fué sin duda en adver les encia i para que se reconozca se ha de pedir vista de ojos, i por último se conluye diciendo que al dicho don Antonio no se le dió comisión para quitar el agua en que su Majestad tenía vendida con dichas tierras para su beneficio; porque sin esta eran inútiles ni hubiera ninguno que las comprara, i está siempre su Majestad de obligado al saneamiento del agua que vendió con ellas. T'

Que el dicho don Ontonio de Saavedra obró en esto con poca advertencia se acredita por un'auto que consta en dicha repartición en que dice que por no haber señalado títulos la hacienda de gasñape no se le señalaba agua i se le dejaba su derecho á salvo para cada i cuando los presentase: I á otra suerte de tie ociras nombradas Miraflores mucho después de haber serrado su repartimiento, le se- ie naló agua por no haber entonces manifestado títulos, con que todas veces que constant en los del municipatos de la constante de la co rras de Lifipe se le debe por esta razón señalar la que no se le dió por entonces según la repartición de dicho don Antonio do Santa de Colonique para las tiesegún la repartición de dicho don Antonio de Saavedra, que es cierto que si don Valentin del Risco i Valverde dueño que fué en aquel tiempo de las dichas tierzas de Llamipe i Lifipe hubiera tenido noticia de la omisión del dicho don Antonio de Saavedra, huebiera suplicado, i le hubiera dado el agua para Lifipe, como se hizo con las tierras de Miraflores, i también el suplicante ha padecido el mismo enga-ño, pareciéndole que dichas tierras Lifipe tenían agua señalada por don Antonio de Saavedra, hasta que don Joseph de Herrera se opuso con el testimonio de dicha repartición sin más instrumento; i si sólo por este se le ha amparado por esa Real Audiencia en la posesión de este derecho, que razón habrá que al suplicante no se le atienda á la que se le dió á su padre judicialmente en presencia del babillar don Juan de Herrera en conformidad de los reportidos reporticiones que chiller don Juan de Herrera en conformidad de las repetidas reparticiones que están conformadas por ese Superior Gobierno i lleva citadas en los autos de f/-..

e

ie

131 er

9.5

e

es ad

ir

Debe traerse también á consideración la voluntariedad con que la parte contaria procede en su pretensión por llever adelante su tenacidad i genio dominante, atenida á los poderosos empeños que le patrocinan, pretendiendo una acción nante, atenida á los poderosos empeños que le patrocinan, pretendiendo una acción nunca vista ni oida, queriendo embarazar que su Majestad me dé el agua que me vendié noma la tiena de la considera d nunca vista ni oida, queriendo embarazar que su Majestad me de el agua que me ven dió para las tierras de Lifipe, que si bien se considera no es parte legítima i sólo lo fuera cuando el suplicante la pidiese de la que ele tiene señalada don Antonio de Saavedra para su hacienda de la Exaltación de la Cruz porque se persuade que sin duda están los señores de la real Audiencia impresionados á que pre suade que sin duda están los señores de la real Audiencia impresionados á que pre tende el suplicante se le de el agua para las tierras de Lifiépe de la que está señalada para la Exaltación de la Cruz, lo cual no ha pensado, sino que su Mages tad como dueño de la que viene en el río de este, se la de por dicha acequia de Colonique para las tierras de Lifipe la que le pertenece, echando esta más de la que está señalada para la Exaltación de La Cruz i la hacienda de Llamipe por don Antonio de Saavedra; i no perjudicándosele en esto el dicho don Joseph de Herrera Antonio de Saavedra; i no perjudicándo sele en esto el dicho don Joseph de Herrera no teniendo ningún derecho á toda el agua del río de donde se debe señalar, no de be ser parte para embarazarlo, i lo demás que pudiera decir era que no tenia el gunlia ente decir en desenvelos de la sente de la companio del companio del companio de la companio del companio della companio de la companio della co suplicante derecho á la acequia, esto no puede decirtampoco, porque como carece de los títulos, el primer origen i dueños de esta acequia fueron los indios dueños de las tierras de Lifipe, como consta del auto de rapartición de 1598 que llevo

citado Baltazar del Campo; i del tercio de la que tocaba á los indios se les repartia las tierras de Llamipe à las que se las tiene repartida don Antonio de Saaved; i parêce cosa ardua que no se las repartiese á las tierras de Lifipe siend estas el dueño pirncipal del agua de la hacienda de Colonique, i se las re partese a la de Llamipe, por donde se acredita fue sin duda poca inteligencia; tamp o puede decir ni alegar don Joseph de Herrera que haya perdido este derecho de l'acequia, porque según práctica observada i corriente i según las ordenanzas de guas del Exemo. señor don Francisco de Toledo, Virrey que fue de estos reinos, que son las que se guardan, está prevenido que en casos semejantes sólo se pierde el derecho mientras no concurre a la limpia de la acequia el interesado, porque ha muchos que por su imposibilidad ó por no necesitar del agua dejam de concurrir hel muchos que por su imposibilidad o por no necesitar del agua dejam de concurrir su l'al alimpia, en cuyo caso se les priva del agua como está practicado, i luego que vuelven à concurrir se les dá su derecho, porque mientras las tierras están existentes como lo están las de Lifipe no pierdem su derecho, ni debe su Magestad per se nitirlo y siendo esto de este modo, ó debe correr el repartimiento antiguo, de jando para dichas dos suertes de tierras de Llamipe i Lifipe el tercio de agua de la acequia señalado, ó debe señalársele según el arreglamiento que hizo don Anto nio de Saavedra á quien no se le dió comisión para quitar ningun derecho á las tentar se la comisión para quitar ningun derecho á las tentar se la comisión para quitar ningun derecho á las tentar se la comisión para quitar ningun derecho á las tentar se la comisión para quitar ningun derecho á las tentar se la comisión para quitar ningun derecho á las tentar se la comisión para quitar ningun derecho á las tentar se la comisión para quitar ningun derecho á las tentar se la comisión para quitar ningun derecho á las tentar se la comisión para quitar ningun derecho á las tentar se la comisión para quitar ningun derecho á las tentar se la comisión para quitar ningun derecho a las tentar se la comisión para quitar ningun derecho a las tentar se la comisión para quitar ningun derecho a las tentar se la comisión para quitar ningun derecho a la comisión para quitar ningun de comisión para quitar ningun derecho a la comisión para quitar ningun de comisión para quitar ningun en-;ierras.

ro-

0

3

Le

. . .

i-Ión ven-

on

-pre å

es de a on era de el e leñg 70

I por último en este auto definitivo mandan los señores de la Real Audiu
i a guardar la repartición de f/-23 hecha por don Antonio de Saavedra, es cierto

i que por ella consta repartirle á don Joseph de Herrera el agua correspondiente pa
co en la referida acequia de Cdonique, i por la misma acequia señala á don Valentín

n- lamipe, i se dice en el auto definitivo, que se le ampara á don José de Herrera

es- citar á la repartición del dicho don Antonio, es cierto que por esta acequia no

a señaló agua á Chiclín, i con perjuicio de la que le pertenece al suplicante pa
a las tierras de Llamipe por dicha repartición, ha abierto toma don Josehp de Hea las tierras de Llamipe por dicha repartición, ha abierto toma don Joseph de Herera para llevarla á Chiclín, i siendo esta toma distinta de la de la Exaltación e la Cruz, no debe permitírsele, como se hace con el suplicante para las tierras de Lifipe, i por no ser dueño de esta acequia el dicho don Joseph de Herrera, ni e oder sunque quisiera llevar agua por ella para la Exaltación de la Cruz, por esta e ierras supermores á la acequia del suplicante por deslindar con ella las referidad en tierras de la Exaltación con las de Chiclín pretendiendo el dicho don Joseph con ns-tierras de la Exaltación con las de Chiclin pretendiendo el dicho don Joseph con e- ste motivo quitarle al auplicante no sólo el derecho de agua que del río le peres enece por dicha ac equia para sus tierras, sino también el que le pertenece de as vertientes de la Exaltación de la Cruz, que es por donde ceba el puquio de su e repartimiento del río, i está declarado en contradictorio juicio pertenecente de dichas therras las vertientes de la Exaltación de la Cruz, como consta de la providencia despachada por los señores de esa Real Mudiencia que está presente eal providencia despachada por los señores de esa Real Mudiencia que está presentada en dichos autos, i para ha mejor inteligencia de dichos señores se ha de pear vista de ojos para que se vea que es distinta toma de la de la Exaltación de actua de la que el dicho don Joseph tiene abierta por la acequia sola del suplimenta.